2013 11 04 01 P 898 FC. 000005206

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA:**

**CUANTÍA: $ 400,00**

En la ciudad de Celica, cabecera de Cantón del mismo nombre, provincia de Loja, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece; ante mí, señor Ángel Eduardo Bustamante Bustamante, Notario Público Primero de este Cantón, comparecen los señores: **LIZBETH JULISA VIVAR CUEVA y ROBERTO FAVIO ENRÍQUEZ VINCES**, ecuatorianos, con cédula de ciudadanía y certificado de votación, solteros respectivamente, mayores de edad, con domicilio en este Cantón, hábiles según derecho para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes me presentan una minuta y solicitan que la eleve a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **"CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA."** De acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA**.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Uno) **LIZBETH JULISA VIVAR CUEVA,** soltera, con cédula de ciudadanía Nro. 0705288124, de 24 años de edad; Dos) **ROBERTO FAVIO ENRÍQUEZ VINCES,** soltero, con cédula de ciudadanía Nro. 1103720809, de 29 años de edad; ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Celica, provincia de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en construir la Compañía de Responsabilidad Limitada **"CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA."** Que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: **Tercera.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **"CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **"CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA." Artículos DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Celica, provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del Exterior, conforme la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: **a) La realización de estudios, consultorías, diseño, planificación, construcción, rehabilitación, restauración, fiscalización de obras civiles tales como: caminos, carreteras, puentes, canales de riego, urbanismo, obras de riego, drenajes, construcción de urbanizaciones, edificios, viviendas, departamentos, instalaciones industriales, instalaciones hidráulicas y sanitarias,**

**adoquinamientos, pavimentos y asfaltos; b) Obras de alcantarillado sanitario y pluvial; c) Inmobiliaria en general; y, d) Alquiler y transporte de maquinaria propias de la empresa.** Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles mercantiles, permitidos por la ley.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América ($ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y de estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregara a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y numero de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.

NOTARIA PRIMERA
CELICA -- LOJA -- ECUADOR

NOTARIA PRIMERA
CELICA -- LOJA -- ECUADOR

Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en eta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios de esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme la ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les impone el presente contrato social; y c) las demás que se establecieren legalmente.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios

legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, y serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria será por la prensa y se indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomaran por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomados con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se

NOTARIA PRIMERA
CELICA -- LOJA - ECUADOR

NOTARIA PRIMERA
CELICA -- LOJA -- ECUADOR

llevaran a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas a la junta general de socios a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto. b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía de conformidad con la Ley; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a sesión, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la

junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentes de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de las actas y expedientes de casa sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- **ARTICULO TRINTA Y TRES.- DEL GERENTE TÉCNICO.-** El Gerente Técnico, será nombrado por la Junta General de Socios, y durará dos años en su cargo. Las funciones y atribuciones

NOTARIA PRIMERA
CELICA -- LOJA -- ECUADOR

NOTARIA PRIMERA
CELICA -- LOJA -- ECUADOR

del Gerente Técnico los designará la Junta General de Socios, así como cumplirá los que mande la ley, este estatuto y los Reglamentos.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por sus disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en la forma como consta del cuadro de integración de capital que se agrega como parte de esta escritura.- El pago del cien por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en una de las Instituciones Financieras existente de esta ciudad de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- **DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a **LIZBETH JULISA VIVAR CUEVA,** Gerente General de la Compañía "**CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA.**"; y, autorizan a la Gerente General para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "**CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA.**"

| SOCIOS | PARTICIPACIONES | VALOR PAGADO |
|---|---|---|
| LIZBETH JULISA VIVAR CUEVA | 200 | $ 200 |
| ROBERTO FAVIO ENRÍQUEZ VINCES | 200 | $ 200 |
| **TOTAL** | 400 | $ 400 |

Hasta aquí la minuta. Ud. Señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para su plena validez.- Atentamente; Firmado: Ilegible Dr. Ángel Fredy Cabrera Mora ABOGADO MAT. 11-2007-120 FORO DE ABOGADOS".- Hasta aquí la minuta que

antecede y que queda elevada a escritura pública con el valor legal para los fines pertinentes.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjunta al protocolo de esta escritura los siguientes documentos: Comprobante de la Superintendencia de Compañías de Loja de fecha dos de noviembre del dos mil trece, cuadro de capital de la Compañía y papeleta de depósito en el Banco Nacional de Fomento de fecha 17 de diciembre del 2013. Se han pagado los Derechos Notariales correspondientes. Formalizada que fue la presente escritura, yo el Notario les leí íntegramente a los comparecientes, quienes ratificándose en el contenido, la aceptan en todas sus partes y para constancia firman en unidad de acto, junto conmigo el Notario que da fe. Firmado: Ilegible de Lizbeth Julisa Vivar Cueva, cédula Nro. 070528812-4.- Ilegible de Roberto Favio Enríquez Vinces, cédula Nro. 110372080-9.- Ante mí A. E. Bustamante B.".----------

Concuerda con su original y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la certifico firmo y sello en la ciudad de Celica el mismo día de su celebración

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CELICA

A. Eduardo Bustamante B.

NOTARIA PRIMERA
CELICA -- LOJA -- ECUADOR

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7569107
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** CABRERA MORA ANGEL FREDY
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/11/2013 21:35:20

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA.**
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/01/2014**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA

NOTARIA PRIMERA
Loja - Ecuador
CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es fiel copia de su original.
Celica dic/19/11/2013
A. Edu Bustamante B.
NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA
CANTON LOJA - ECUADOR

# CUADRO DE CAPITAL DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA."

| SOCIOS | PARTICIPACIONES $ | VALOR PAGADO $ |
|---|---|---|
| LIZBETH JULISA VIVAR CUEVA | 200 | 200 |
| ROBERTO FAVIO ENRÍQUEZ VINCES | 200 | 200 |
| TOTAL | 400 | 400 |

Dr. Angel Fredy Cabrera Mora
ABOGADO
MAT: 11 - 2007 - 120
FORO DE ABOGADOS

NOTARIA PRIMERA
Celica - Loja - Ecuador
CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es auténtica de su original.
Celica die 18 de 2013
A. Eduardo Bustamante B.
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA
CELICA -- LOJA -- ECUADOR

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

## COMPROBANTE CONTABLE

**No. Comprobante :** 88645
**Oficina Origen :** 2851 PINDAL (OE)
**Area Origen :** 224 DPTO. DE CONTABILIDAD
**Descripción :** INGRESO CUENTA INTEGRACACION DE CAPITAL PRECONSTRUCTORA CONSVIVA
**Fecha Trans. :** 17/12/2013
**Estado Comprbt. :** NO MAYORIZADO / No Autorizado:



| No | COD/CUENTA | NOMBRE | Aux | NOMBRE | OFI | NOMBRE | Area | Concepto | VALOR M. NACIONAL DEBITO | CREDITO | TIPO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 21014003007 | PAGO INTEG. CAPITAL OTRAS | | | 2851 | PINDAL (OE) | 224 | INGRESO PRECONSTRUCTORA CONSVIVAL GERENTE. LIZBETH VIVAR | | 400.00 | N |
| 2 | 25909003 | VARIOS | | | 2851 | PINDAL (OE) | 224 | INGRESO INTEGRACION CAPITAL PRECONSTRUCTORA CONSVIVAL | 400.00 | | N |
| | | | | | | | | TOTALES REPORTE : | 400.00 | 400.00 | |

0705288124

1103720309

17 DIC 2013

NOTARIA PRIMERA
Celica - Loja - Ecuador
CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es auténtica de su original.
Celica, dic. 19/ 12/ 2013
A. Eduardo Bustamante B.
NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA
CELICA -- LOJA -- ECUADOR

Elaborado por: hmcordero | Revisado por: | Resp. Unidad: | Aprobación Superior por:

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**
**OFICINA ESPECIAL PINDAL**

# CERTIFICACION

**A petición de parte interesada**

**CERTIFICO:**

Que la PRE-**COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA**, mantiene al día de hoy un depósito en la **CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL** que mantiene el Banco Nacional de Fomento, cuyo monto y sus aportes se detalla a continuación en el siguiente cuadro:

| **Nombres:** | **Capital USD** |
|---|---|
| VIVAR CUEVA LIZBETH JULISA | 200.00 |
| ENRIQUEZ VINCES ROBERTO FAVIO | 200.00 |
| TOTAL | 400.00 |

Es cuanto puedo certificar para los fines consiguientes.

Pindal, enero 10 del 2014

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNF
OFICINA PINDAL

*Dr. Yofre Ortega Ortega*
*BANCO NACIONAL DE FOMENTO*
*RESPONSABLE OE-PINDAL*
*yofreortega@bnf.fin.ec*
*telef. 2553056 -0987913740*

NOTARIA PRIMERA
Celica - Loja - Ecuador
CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es auténtica de su original.
Celica, enero 10 del 2014
A. Eduardo Bustamante B.
NOTARIO PRIMERO

NOTARIA PRIMERA
CELICA -- LOJA -- ECUADOR

# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CELICA

Celica – Loja - Ecuador

Celica

**CERTIFICO:**

Que la presente escritura de Constitución de Compañía de fecha 19 de diciembre del 2013 celebrada ante el Notario Primero del cantón Celica del señor Ángel Eduardo Bustamante Bustamante y la Resolución No. SC.DIC.L.14.009 del 15 de enero del 2014, suscrita por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, a favor de la **COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA.",** que en copia anteceden quedan inscritas bajo el No, 1 (Uno) del Registro Mercantil del cantón Celica.- Celica 13 de febrero del 2014.

Ab. Xavier A. Arciniegas Becerra
REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CELICA
CELICA - LOJA - ECUADOR

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**No. SC.UJ.L.2014.5**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Denominación: **CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA.** | | | | | | | | | |
| Constitución: | **X** | Reforma de Estatutos | | Sucursal | | Cambio Domicilio: | | Reactivación: | |
| Domiciliación: | | Aumento de Capital | | Prórroga | | Cambio Denominación: | | | |
| Liquidación: | | Transformación | | Poder | | Convalidación: | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Notario: **Primero** | | Fecha: **19/Diciembre/2013** | |
| Fecha de Constitución: **19/Diciembre/2013** | | Notario: **Primero** | |
| Domicilio: **CELICA** provincia **LOJA** | | | Capital: **400** |
| Representante: | | Abogado: **ANGEL CABRERA** | |
| Aprobación: | **X** | Aprobación con: | Negativa |

Loja, 14/Enero/2014

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón CELICA, el 19/Diciembre/2013 .

Atentamente,

**Dr. Juan Carlos Ramírez**
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2014.4
**JCR/**

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.14. 00073

Loja, 15 ENE 2014

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CONSVIVAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA